



Universidad de Concepción

RESOLUCION V.R.A.E.A. N° 2006 - 283 - 3 /

VISTO :

1. Lo ordenado en la Ley N° 19.419 de 09.10.1995, modificada por la ley N° 20.105 de 16.05.2006, que regula actividades relacionadas con el tabaco, respecto a la prohibición de fumar, en particular en los establecimientos de educación superior, públicos o privados.
2. La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley.
3. El compromiso de la Universidad de promover un ambiente de trabajo sano y saludable.
4. Lo dispuesto en el Artículo 119 del Reglamento Orgánico, en el Artículo 22 letra c) del Reglamento de Higiene y Seguridad y en el Artículo 42 de los Estatutos de la Corporación,

RESUELVO:

1. Póngase en conocimiento de la comunidad universitaria, en lugares destacados, en cada una de las Unidades y reparticiones de la Universidad de Concepción, las disposiciones de la ley N° 19.419, que, en lo principal, prohíbe fumar en espacios interiores de establecimientos de educación superior, públicos y privados.

El Director de Servicios en conjunto con la Directora de Personal deberán coordinar con los Jefes Administrativos y encargados de las diferentes unidades involucradas, la disposición de avisos claros y visibles en donde sea necesario, de modo que aseguren que las normas antes indicadas sean conocidas y se cumplan en todos los recintos universitarios.

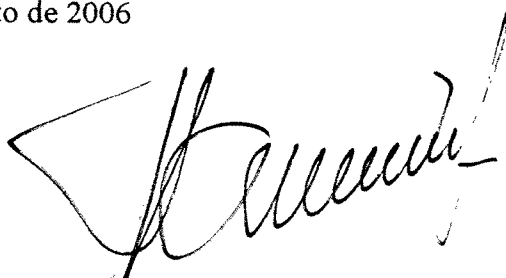
2. Las diferentes reparticiones y sus unidades dependientes podrán disponer lugares, exteriores a los edificios, especialmente habilitados para fumar, en conformidad a la señalada ley, de lo que se informará en forma oportuna y destacada al personal universitario y alumnos por parte de Decanos y Directores o quienes ellos designen. No se podrán habilitar estos espacios en los accesos de los edificios o próximos a los lugares en que se elaboren, procesen, depositen o manipulen materiales peligrosos (explosivos o inflamables), medicamentos o alimentos.
3. Las Facultades, Organismos, Institutos, Centros, Programas, Unidades, empresas filiales y empresas y Corporaciones relacionadas no podrán contratar ni exponer, a ningún título, publicidad del tabaco en ninguna de sus formas. Tampoco podrán recibir o solicitar patrocinio, auspicio, para financiamiento directo o indirecto de actividades de cualquier naturaleza por parte de empresas tabacaleras. Los Decanos o Directores, Rectores del Instituto Virginio Gómez y del Centro de Formación Técnica Lota-Arauco, Gerentes o Presidentes, según corresponda, deberán disponer las normas para asegurar que esta política corporativa se cumpla.

En todo lo demás a que se refiere la ley, las empresas filiales y relacionadas deberán dar cumplimiento a la misma, según lo dispuesto para este tipo de organizaciones, dictando sus propias normas según corresponda.

4. Los Casinos o Cafeterías ubicados al interior de los campus universitarios deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la ley y en la política corporativa expresada en el punto 3. arriba, respecto de publicidad y venta de tabaco. Los Decanos o Directores, así como los concesionarios y contratistas deberán asegurar que lo anterior se cumpla.
5. No se podrá vender tabaco en ninguna de sus formas al interior de los campus universitarios o locales en que se desarrollan actividades universitarias, ya sea por parte de arrendatarios, concesionarios, prestadores de servicios, o terceros, en forma ocasional o permanente, a menores de 18 años. Al respecto, es importante tener en consideración que un 25% de nuestros alumnos de 1er. año se encuentran en esta situación.
6. Los Decanos y Directores de unidades académicas, así como los Directores, jefes de organismos y encargados de locales concesionados o arrendados, deberán, al otorgar autorización y apoyo para la realización de actividades estudiantiles, instruir a las respectivas organizaciones estudiantiles sobre la forma en que se deberán observar las disposiciones de la ley, en la realización de actividades de recreación y camaradería que se lleven a cabo en recintos universitarios. Es importante, al respecto, clarificar que la ley se refiere expresamente a la prohibición de fumar en general en los establecimientos de educación superior públicos o privados, sin excepción, y además en teatros, cines, gimnasios y recintos deportivos. Las dudas que puedan presentarse al respecto deberán ser planteadas por los funcionarios competentes al Servicio Jurídico a través del Secretario General, quien entregará la respuesta del caso con arreglo a derecho y a las políticas corporativas al respecto.
7. La Contraloría Universitaria velará por que se respeten las disposiciones de la presente resolución.

Transcribese a los interesados; al Vicerrector; al Director General del Campus Chillán; al Director de la Unidad Académica Los Ángeles; a la Decana y a los Decanos de las Facultades; a las Directoras y Directores del Instituto GEA; Escuela de Graduados; Bibliotecas; Centro Eula-Chile; Docencia; Investigación; Extensión; Servicios Estudiantiles; Servicios; Tecnologías de Información; Asuntos Internacionales; Relaciones Institucionales; Estudios Estratégicos; Centro de Biotecnología; Fondap-Copas; Finanzas y Personal; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico; Gerentes de empresas filiales; Lotería de Concepción; Impresora La Discusión S.A.; Octava Comunicaciones S.A.; Empresa Periodística La Discusión S.A.; Empresa de Radio y Televisión La Discusión S.A.; Sociedad Recreativa y Deportiva U. de C. S.A.; Centro de Desarrollo Integral del Niño Ltda.; Empresa Cine-Teatro Concepción Ltda.; Educación Profesional Atenea S.A.; Servicios de Capacitación UdeC Ltda.; UdeC Asesorías y Servicios Ltda.; Sociedad Educacional UdeC S.A.; Empresa de Servicios Tecnológicos Ltda.; Inversiones UdeC Ltda.; Dextech S.A.; SERPEL y sus filiales; Corporación Club Deportivo UdeC y Corporación Recreativa y Deportiva Bellavista. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 17 de Agosto de 2006



ALBERTO LARRAIN PRAT
VICERRECTOR
ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS